

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5453/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722001816
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo diversa información sobre el programa Recicladrón	
Respuesta	El sujeto obligado, proporciona información a cada cuestionamiento.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, del que se advierte que impugna la veracidad de la información.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Programa, Recicladrón, reciclaje, contaminación, prevención	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5453/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** El 23 de septiembre de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090163722001816**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

*Yo, ***** por mi propio derecho fundamentado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1ro, 2do, 4to 5to y 6to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantizan el derecho a la información pública otorgada por el Estado y las autoridades competentes, me dirijo a quien corresponda para solicitar dentro de lo posible la siguiente información sobre Secretaría del Medio Ambiente, con dirección P.za de la Constitución 1-3, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06068 Ciudad de México, CDMX.*

Por motivos de un estudio de urbanismo y desarrollo, es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle la información que adelante mencionare y requiero para fines de investigación profesional

Mis dudas se refieren de la siguiente manera:

- 1.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje de los residuos electrónicos y eléctricos es seguro para no contaminar el agua y la tierra?*
- 2.- ¿En qué tipo de sistema de seguridad tienen el programa Recicladrón en caso de contaminación la tierra y el agua?*
- 3.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con un sistema de seguridad para los materiales reciclado o en caso de robo que se realiza?*
- 4.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, ¿cuáles son los principales tipos de energía que utiliza para el reciclaje?*
- 5.- ¿Cuántos empleos genera el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente desde el 2013 hasta la fecha?*
- 6.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, existe planes para que este programa este en toda la república mexicana?*
- 7.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje para las pilas puede contaminar el agua y la tierra?*
- 8.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, cuales son los resultados obtenidos desde su inicio a la fecha?*
- 9.- ¿Estos programas que cantidad de presupuesto se le asigna para llevarlo a cabo por año?*
- 10.- ¿Cuál es el impacto de los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México?*
- 11.- ¿En la ciudad de México cuenta actualmente con un nuevo mecanismo o infraestructura para mejorar el aire en la ciudad de México?*
- 12.- ¿EN la ciudad de México actualmente cuenta material para deshacer o descomponer los desechos orgánicos (restos de comida o de jardín) e inorgánicos (reciclables)?” (sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. el 05 de octubre de 2022, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, mediante el oficio número SEDEMA/DGCPCA/625/2022 fechado el 04 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambienta, quien informó lo siguiente:

“ ...

En respuesta al numeral 1. El Recicladrón es un programa de educación ambiental con el objetivo de instruir a la población sobre la correcta separación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, además de ser una alternativa para su entrega y disposición. Se programa una jornada mensual con duración de dos días.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Referente a la forma de reciclaje, le comentamos que, en materia de manejo de residuos, se contempla que la empresa recicladora que colabora en la recolección de un manejo a los materiales provenientes del

Reciclatrón en un ambiente cerrado, protegido de agentes ambientales (lluvia, sol), en las instalaciones con piso de concreto.

*Y con relación al numeral 2. relativo a que **sistema de seguridad para no contaminar el agua y la tierra**, se restringe la manipulación de materiales peligrosos de manejo especial, por lo que no se tiene una situación de contaminación de suelo o agua.*

El evento Reciclatrón, es una jornada de acopio de residuos eléctricos y electrónicos, y nada más. No se realiza ningún desmantelamiento ni proceso de transformación en sitio, por lo que no se genera ningún riesgo de contaminación. Tampoco se tienen los residuos a la intemperie o en un lapso en la que los

diferentes materiales puedan reaccionar con agentes ambientales.

*Sobre el numeral 3. “**seguridad en caso de robo**”, hasta el día de hoy, no hemos tenido ninguna incidencia*

de robo. En dado caso de presentarse alguna incidencia, solo se tiene contemplada la presentación de la denuncia ante la instancia correspondiente. Luego de ello, si no hay avances, se considera pérdida total.

*Respecto al numeral 4. Sobre la **energía empleada** en el reciclaje, por lo que respecta a nuestra labor es solo acopio y separación. Para ello, solo se emplea en algunos casos, energía eléctrica que nos facilitan en los lugares en donde se lleva a cabo el evento.*

*Numeral 5. El programa no cuenta con presupuesto propio, ni con personal exclusivo por lo tanto no se **generan empleos**, las personas que atienden a la población que acude al Reciclatrón de la CDMX son parte de la Dirección de Cultura Ambiental.*

Numeral 6. Si bien hemos compartido e impulsado el modelo del Reciclatrón en otros municipios del Estado

de México, Hidalgo y Veracruz cuando ha sido solicitado, el ámbito de planeación y ejecución del programa

*es la Ciudad de México y no se cuentan con planes para implementarlo en otras entidades de **la República***

Mexicana.

*Numeral 7. El objetivo del Programa **Ponte Pilas** además del reciclaje de los residuos es la correcta disposición con lo cual se evita la contaminación del ambiente.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022



Sobre la solicitud del numeral 8. Los resultados pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad>

En atención al numeral 9. No existe presupuesto específico asignado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente al Programa Recicladrón, ni para el programa Ponte Pilas.

Numeral 10. De los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México, el impacto

ambiental se refleja en el acopiado de 1,138 toneladas de baterías usadas y de 1,880 toneladas de residuos

desde su origen, con lo cual se redujo los residuos que son abandonados o no reciben un adecuado manejo.

Numeral 11. En la Dirección de Cultura Ambiental con el proyecto Jardines para la vida se capacita a mujeres en la creación de jardines para polinizadores con especies de plantas nativas en la Ciudad de México. Este proyecto responde a la crisis mundial de polinizadores. Los jardines creados por las mujeres brindan múltiples beneficios ecológicos y ambientales. Entre otros, contribuyen a reducir el cambio climático y sus efectos negativos en la ciudad al capturar carbono, regular la temperatura, retener el agua de lluvia, prevenir inundaciones y ayudan a mejorar la calidad del aire.

Recurso de revisión en materia de ⁷
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022



En atención al numeral 12. La Ciudad de México cuenta con 7 plantas de **composta**, 2 a cargo de gobierno

central y 5 operadas por diferentes alcaldías la ciudad. Se recomienda consulta el Inventario 2020 de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México en la siguiente liga:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/IRS_2020_vf_anexos.pdf

En la actual administración coordinamos mensualmente el evento del Reciclatrón de acuerdo con el calendario mostrado a continuación:

RECICLATRÓN <small>JORNADA DE ACOPIO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS</small>		
Calendario 2022		
FEB / 25-26 Zoológico Los Coyotes	MAR / 25-26 IPN Casco de Santo Tomás	ABR / 22-23 Parque Ecológico Xochimilco
MAY / 19-20 UAM Iztapalapa	MAY / 26-27 Zona Cultural UNAM	JUN / 24-25 Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
JUL / 29-30 Bosque de San Juan de Aragón	AGO / 26-27 IPN-UIPCSA	SEP / 22-23 IPN-Zacatenco
OCT / 28-29 UAM Azcapotzalco	NOV / 10-11 Universidad Iberoamericana	NOV / 25-26 Alcaldía GAM

Recomendamos revisar la siguiente página a fin de validar algún cambio de fecha o sede:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

<http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/culturaambiental/>

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“inconformidad por la falta de información solicitada”(sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

De lo anterior, se observa que en la respuesta el sujeto obligado está respondiendo a cada uno de los cuestionamientos formulados por la persona solicitante, por lo que no se advierte a qué se refiere el particular al expresar su agravio.

*Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”**

- b) Cómputo.** El 19 de octubre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de SIGEMI, el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 20, 21, 24, 25 y **feneció el día 26 de octubre de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo diversa información sobre el programa Recicladrón

El sujeto obligado, proporciona información a cada cuestionamiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que se queja por la falta de información.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara los motivos de inconformidad.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara las constancias de la solicitud y la respuesta y aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado **mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de octubre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5453/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**